

dés, en representación de la Sociedad *The Royal Baking Powder Company*, establecida en la ciudad de Jersey, Estados Unidos de América, ha conferido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica adoptada por esa Compañía en las preparaciones y sustancias que fabrica en la ciudad de New York y los pasteles, con el deseo de adquirir para ella el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República.

La marca en cuestión consiste en la palabra *ROYAL*, escrita en un estilo acompañado de la solicitud, que puede ser en la forma y estilo de las letras igual a las anteriores, o de otra forma y color y en combinación con cualesquiera otra o otras palabras representativas, como el *señor* esencial de la marca en la palabra *ROYAL*. La marca se usa imprimiéndola con tinta negra o de color en etiquetas de papel que se aplican a los envases de la sustancia, y también pintándola, imprimiendo la o gravándola en los envases y en cualquier modo o cuando sea conveniente a los compradores, o en cualquiera del artículo y el cual de ellos no fraude.

Hacen constar los poderes notariales que dicha marca está registrada en el país de su origen.

Que la exposición solicitada ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, número 415, de 14 de Mayo próximo pasado, y se han concedido tres días desde la fecha de la presente publicación sin que haya sido dado reclamo alguno.

Que desde la publicación de la marca y hasta el día de hoy no se ha presentado a la Secretaría de Fomento que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inscripción de la solicitud en el poder público, según consta en los expedientes por el Poder Ejecutivo de la República, y, en consecuencia, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Colombia la marca de fábrica arriba descrita, la cual podrá usar la sociedad en cuestión denominada *ROYAL BAKING POWDER COMPANY*, establecida en Jersey, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v. -2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 95.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HUCE SABER:

Que el señor don H. Manilla, en representación de los señores *Bureau & Brelay*, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha conferido al

Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica adoptada por dichos señores para la explotación de la mina de hierro llamada *de Rentería*, en el departamento de Antioquia, el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República. Dichas marcas consisten en la firma de *JOHN REUTER M. D.*, encerrada dentro de un círculo rectangular en el que hay inscripciones de las palabras *REUTER M. D.* y *NEW YORK*. Se considera que *REUTER M. D.* y *NEW YORK* son palabras que se usan en el comercio.

La marca en cuestión consiste en la palabra *REUTER*, escrita en un estilo acompañado de la solicitud, que puede ser en la forma y estilo de las letras igual a las anteriores, o de otra forma y color y en combinación con cualesquiera otra o otras palabras representativas, como el *señor* esencial de la marca en la palabra *REUTER*. La marca se usa imprimiéndola con tinta negra o de color en etiquetas de papel que se aplican a los envases de la sustancia, y también pintándola, imprimiendo la o gravándola en los envases y en cualquier modo o cuando sea conveniente a los compradores, o en cualquiera del artículo y el cual de ellos no fraude.

Hacen constar los poderes notariales que dicha marca está registrada en el país de su origen.

Que la exposición solicitada ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, número 415, de 14 de Mayo próximo pasado, y se han concedido tres días desde la fecha de la presente publicación sin que haya sido dado reclamo alguno.

Que desde la publicación de la marca y hasta el día de hoy no se ha presentado a la Secretaría de Fomento que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inscripción de la solicitud en el poder público, según consta en los expedientes por el Poder Ejecutivo de la República, y, en consecuencia, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Colombia la marca de fábrica arriba descrita, la cual podrá usar la sociedad en cuestión denominada *JOHN REUTER M. D.*, establecida en Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v. -1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos siete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia y el intrascrito Secretario, a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Mayo último, y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se comenzó el acto de la manera siguiente:

Existencia anterior..... Bs. 25,961.07½

INGRESOS.

Lo recaudado en el mes..... Bs. 62,468.80

Bs. 88,432.87½

EGRESOS.

Pago por servicio público.....	Bs. 10,383.50	
Remesas a la Tesorería General.....	42,712.90	53,166.60½
Existencia en Caja.....		Bs. 35,266.27½
que se descompone así:		
Valores por buenas cuentas.....	Bs. 2,284.45	
Valores del Comercio.....	6,355.37½	
Documentos por legítimos.....	2,711.80	
En moneda nacional.....	25,851.95	35,266.27½

ESPECIES VENALES.

Papel sellado	1.	2.	3.	4.
Existencia anterior.....	1,000	1,001	1,192	8
Remisión a Tesorería General con nota número 279.....	1,000	0	0	0
Suma.....	2,000	1,001	1,192	8
Vendido en el mes.....	1,000	0	0	0
Existencia que quedó para la venta en Junio.....	1,000	1,001	1,192	8
Suma igual.....	2,000	1,001	1,192	8
Timbres.	1.	2.	3.	4.
Existencia anterior.....	810	1,015	485	11
Remisión con nota número 279.....	0	0	2,000	0
Suma.....	810	1,015	2,485	11
Vendidos en el mes.....	100	200	800	1
Existencia que quedó.....	710	815	1,685	10

con lo cual se da por terminada la presente diligencia que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, Mariano Meléndez. El Administrador, José J. Echegón. El Jefe de la Oficina de la Escribanía, El Secretario Interino, Efraim Tejeda C.

EXTRACTO DE CAJA

de la Administración de Hacienda de Colón en el mes de Mayo de 1907.

Existencia anterior..... Bs. 25,961.07½

INGRESOS.

Lo recaudado en el mes así:		
Por Contribución Comercial.....	Bs. 21,815.57½	
Impuesto a los libros.....	19,321.32½	
Impuesto a los cigarrillos.....	3,214.50	
Por impuesto al tabaco.....	6,355.37½	
Impuesto a la sal.....	493.35	
Impuesto a la caña.....	253.87½	
Impuesto a los pastores.....	117.50	
Multas Nacionales.....	1,358.20	
Percepción de timbre.....	21.50	
Casos de estudio.....	178.60	
Comercial de vapores.....	35.00	
Terrales.....	375.00	
Introducción de Cacao.....	600.00	
Por Libros al por mayor.....	11.00	
Por Libros al por menor.....	Bs. 2,284.45	
Santa Isabel.....	45.00	
Por Libros al por mayor en Portobelo.....	17.50	2,316.60
Por timbres.....	38.00	
Por timbres en Portobelo.....	38.00	
Granada mayor.....	912.00	
Por timbres en Porto.....	110.00	960.00
Por ganado menor.....	180.75	
Por ganado menor en Santa.....	5.00	
Por ganado menor en Porto.....	3.00	180.00
Por Exportación de cocos.....	125.20	
Por Exportación de cocos en Portobelo.....	227.15½	352.35
Por Exportación de bananos.....	36.40	
Por Exportación de bananos en Portobelo.....	7.80	
Por Impuesto de Faros.....	281.45½	
Papel sellado y timbres.....	1,185.40	62,468.80
		Bs. 88,432.87½

gistro de bienes inmuebles municipales, y ambos contestaron que no los llevaban. Se le ordenó al nuevo Tesorero abrir los dos libros, dándole explicación de la manera de hacerlo. Preguntado que propiedades tenía el Municipio, contestó el Tesorero que una casa que sirve de Escuela de Varones, una que sirve de Cuartel y el Matadero que ya está recibido pero que aún se debe de la suma de balboas 250.00.

Se solicitó si el impuesto de sal se cobró el año pasado y si se está cobrando en este año. El ex-Tesorero dijo que del año pasado cobró el una parte y que la otra no fue posible cobrarla por falta de apoyo para el cobro, negándose los salineros a pagar la alegando que ya había pasado el tiempo en que debían cobrarla. El Visitador manifestó que nunca prescriben los derechos del municipio para cobrar sus rentas, y ordenó al ex-Tesorero que pasara la lista de deudores de sal y de todo otro impuesto al nuevo Tesorero para que los haga efectivos.

Sin más de que ocuparse, y después de examinados el presupuesto de la actual vigencia y el de la anterior, se dio por terminada la visita, firmándose cuatro ejemplares del acta.

El Visitador Fiscal,

N. TRJADA.

El Tesorero Municipal,

JOE TRJADA.

El ex-Tesorero,

Domingo Palomino.

Provincia de Veraguas.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado primero del Circuito de Veraguas, en el mes de Abril de 1907.

Juicios ordinarios.

1. Juan Pardini contra Vicencio Martinielli, por dos mil pesos. Iniciado el 3 de Mayo de 1906. Entregado al apoderado del actor en el término de alegar.

2. Agustín Díaz contra Juana B. Amador y de Zeballos, por suma de pesos. Iniciado el 21 de Noviembre de 1906. Se prorrogó el término probatorio por auto del 13 de Abril actual.

3. Luis y Francisco Martinelli contra José Gargano, por suma de pesos. Iniciado el 4 de Febrero de 1907. Entregado al apoderado de los demandantes para alegar ayer 24.

4. Demanda de menor cuantía. Manuel Pascual Vallesster contra Francisco García Batista, por pesos. Ante el Juez Municipal de Colón. Entrada a la 2.ª instancia por apelación del fallo contra el demandado, el 8 de Febrero de 1907. Fallada el 8 de Abril actual revocando la sentencia apelada.

5. Demanda de menor cuantía. José Félix Valderrama contra Pedro Valdez por pesos, ante el Juez Municipal de Santiago. Ingresó a la 2.ª instancia el día 8 de Marzo de 1907. Se falló el doce de Abril confirmando el fallo apelado por el actor.

Juicio de interdicción

6. Carlina Castillo demanda la de su hermano demente, Juan Castillo. Iniciada el 10 de Febrero de 1905. Se declaró caducada la instancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 105 de 1890.

Juicio de deslinde.

7. El Presbítero don Federico Suárez demanda la delimitación de un solar que le disputa (en parte) el señor Emilio Lineros V. Demanda iniciada el día 4 de Abril actual. Terminó el día 16 de los corrientes con la entrega judicial del predio disputado de co fornicidad con la diligencia del deslinde una vez airo. Luit.

8. Juicio de sucesión intestada del

extranjero Mr Frank Mc. Brian, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica. Iniciada el 20 de Septiembre de 1905. Se ha destijado el edicto que ordena el artículo 1269 del Código Judicial, como traslado de los inventarios practicados en el Municipio de Cañazas. Se está dentro del término de los 6 días que tienen los interesados para hacer objeciones.

Santiago, Abril de 1907.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Valverde

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colón

Por el presente cita, llama y emplaza a Louis Weiss, natural de Alemania y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, casado, y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que, por el delito de maltrato de obra, se sigue contra él; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial, y a los pamanes en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo con todo que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Rafael Chaves.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrense una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1305 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chigpeti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una sonetera del señor Nazario Rangel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares mas públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO TRASEZ.

El Secretario,

Manuel Aguero F.

6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

Juzgado Tribunal del Circuito.

Se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la guarda del menor Andrés Avellino Ovartis, para que comparezca a este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Y para los efectos legales consiguientes, se fijó el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy seis de Junio de mil novecientos siete a las 3 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

2v.—1

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Máximo Torres, vecino del Distrito Municipal de Cañazas, —Provincia de Veraguas— para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Juzgado por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación: color moreno, de sesenta y cinco (65) pulgadas de alto, como de treinta (30) años de edad, casado, solo usa bigote, de ojos negros y vivos, pelo liso y negro.

Requiere a las autoridades y a los pamanes en general, con las excepciones que la ley establece, el deber en que están de aprehender al culpado o denunciar su paradero, bajo la pena de enclavadores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, en la Sala de Audiencias del Juzgado Superior de la República, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos siete.

El Juez,

AUSELIO GUERRA.

El Secretario,

Carlos L. López.

2v.—1

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Fred. V. Meyer y Louis Phillips, para que se presenten a estar a derecho en una causa que en este Despacho se les adelanta por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III, Libro II y Capítulo I, Título III, Libro II del Código Penal, respectivamente.

Fred. W. Meyer, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de América y vecino del distrito de Colón.

Louis Phillips, de veintidós años de edad, soltero, protestante, carpintero, natural de Barbados y vecino de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir a los reos, y de todos los panameños a las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal denunciar el lugar donde se encuentren, bajo pena de considerarse como en autores del delito porque se procede contra estos.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, hoy ocho de Junio de mil novecientos siete.

El Juez,

ALFONSO FARRERA.

El Secretario,

Gregorio Nájera P.

2v.—1

Avisos.

AVISO.

El infrascripto Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez ha presentado a este Despacho un loro hoz, despuntado, marcado a fuego en las aletas del lado izquierdo, así: B y su señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con derecho a dicho animal, puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Saná, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monquita, horra y marcada a fuego así: Cb. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre este tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por mas de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el precedente denunciado.

El Alcalde 1er suplente, JULIAN PEZET L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO

El infrascripto Alcalde, hace saber: que Agustín Villa y José de la C. Escobar, mozos del señor José Della Foga han presentado a este Despacho una vaca hoz, marcada a fuego en la paleta y aca derecha así: T y de sangre punta de espada en ambas orejas; dicha vaca está parida de hembra del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Saná, Mayo 14 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.